



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00137-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR

DEMANDADO: ADOLFO MENODZA VILLAMIZAR Y OLMIS LOPEZ MIRANDA

*La doctora **CLAUDIA MILENA VEGA MORENO**, obrando como apoderada judicial del **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados **ADOLFO MENDOZA VILLAMIZAR Y OLMIS VALDEMAR LOPEZ MIRANDA**, por el saldo del pagaré número **2318** la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$58.677.063) M/L**, por los intereses moratorios sobre el capital contenido en los pagaré, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo los pagarés firmados por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR** y en contra de los señores **ADOLFO MENDOZA***



VILLAMIZAR Y OLMIS VALDEMAR LOPEZ MIRANDA, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$58.677.063) M/L**, por el saldo del pagaré número **2318** en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese a los demandados **ADOLFO MENDOZA VILLAMIZAR Y OLMIS VALDEMAR LOPEZ MIRANDA**, a pagar a favor de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Emplácese al demandado **OLMIS VALDEMAR LOPEZ MIRANDA**, teniendo en cuenta que se desconoce su dirección o lugar de notificación, lo anterior, resulta procedente de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **CLAUDIA MILENA VEGA MORENO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez